

# Resolución Ministerial

N° 172-2015-PCM

Aprueban "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD"

Lima, 10 JUL. 2015

## VISTOS:

El Oficio N° 1355-2015-INDECI/1.0 remitido por la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Técnico N° 004-2015-INDECI/12.0 de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Informe N° 015-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece sobre la base de los componentes de gestión prospectiva, gestión correctiva y gestión reactiva;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece en su artículo 45 numeral 45.1, que el Servicio de Alerta Permanente, es un mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre;

Que, asimismo se desprende de los numerales 45.2 y 45.3 del artículo 45, del Reglamento antes mencionado, que los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento del Servicio de Alerta Permanente son establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y, que los Sectores Nacionales, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, respectivamente, aseguran su implementación y funcionamiento;



Que, en el marco de la normatividad expuesta, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha elaborado los "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", documento normativo que tiene como objetivo orientar, a las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD en los tres niveles de gobierno, la implementación y ejecución del Servicio de Alerta Permanente – SAP, como mecanismo de carácter permanente realizado por el personal de las mismas, mejorando su capacidad de respuesta;

Que, asimismo, la aplicación de los "Lineamientos para la implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", permitirá que el personal de las entidades realice funciones vinculadas con la Gestión Reactiva, de acuerdo a las competencias institucionales; así como a mantenerse en condición de disponibilidad durante las 24 horas de los 365 días del año;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar los "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", en el marco de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

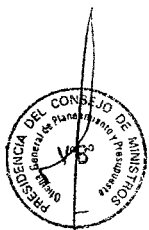
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento de los "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobados por la presente resolución, así como absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en ella, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, los "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional



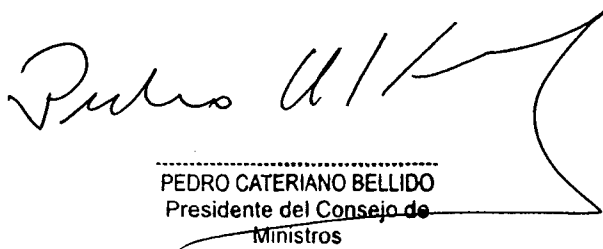


# Resolución Ministerial

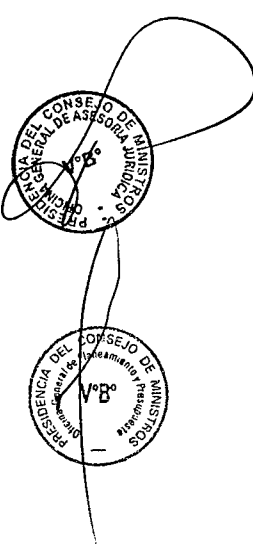


de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, serán publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de  
Ministros



# **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ALERTA PERMANENTE – SAP, EN LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SINAGERD**

## **I. FINALIDAD**

Orientar la implementación del Servicio de Alerta Permanente - SAP, como mecanismo de carácter permanente en el ámbito de la gestión reactiva, para prepararse, difundir y desarrollar acciones técnico administrativas y de coordinación ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre.

## **II. OBJETIVO**

Establecer lineamientos para la implementación y ejecución del Servicio de Alerta Permanente – SAP como condición de trabajo, en las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD en el marco de la Gestión Reactiva.

## **III. BASE LEGAL**

- 3.1. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.3. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.4. Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.5. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 3.7. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, y modificatoria.
- 3.8. Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.9. Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021.

## **IV. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento en las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD en los tres niveles de gobierno.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1. Servicio de Alerta Permanente – SAP: mecanismo permanente, realizado por el personal de las entidades públicas que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo que implica horas laborables en adición a la jornada laboral, para garantizar el desarrollo de



acciones técnico – administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente, o la ocurrencia de un desastre.

- 5.2. Implementación del SAP: las entidades públicas que conforman el SINAGERD, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, organizan actividades de desarrollo de capacidades, investigación y preparación para llevar a cabo las acciones técnico - administrativas que se requieren en gestión reactiva de acuerdo a su competencia.
- 5.3. Seguimiento y Monitoreo del SAP: las entidades públicas que conforman el SINAGERD establecen procedimientos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Servicio de Alerta Permanente - SAP.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. De la ejecución del Servicio de Alerta Permanente – SAP:
  - 6.1.1 El Servicio de Alerta Permanente – SAP se ejecuta en base a la información recibida sobre peligros inminentes, emergencias y/o desastres, registrados por las instituciones técnico científicas, el Centro de Operaciones de Emergencia, entre otros.
  - 6.1.2 Comprende el desarrollo de acciones relacionadas a la gestión reactiva, requiere preparación y gestión de recursos para ejecutar el seguimiento, monitoreo, despliegue operativo, atención de emergencias, entre otras; de acuerdo a sus competencias.
  - 6.1.3 El Titular de la Entidad, designará al encargado de planificar y programar las actividades del Servicio de Alerta Permanente - SAP y dar la conformidad al cumplimiento de las mismas.
  - 6.1.4 El encargado será responsable de definir el procedimiento para implementar el Servicio de Alerta Permanente - SAP el cual incluya el perfil del personal, cantidad, horario en el cual se ejecutará este Servicio, así como las actividades que desarrollará, tomando en cuenta las necesidades institucionales; en el marco de lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
  - 6.1.5 El Servicio de Alerta Permanente - SAP podrá ejecutarse en el marco de los Centros de Operaciones de Emergencia, definidos como órganos que funcionarán de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales; de conformidad al numeral 50.1, del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
  - 6.1.6 El encargado es responsable de presentar la lista del personal calificado para realizar el Servicio de Alerta Permanente - SAP, así como de verificar el cumplimiento de las acciones que desarrolle dicho personal; puede hacerlo a través de informes, reportes de actividades de difusión, acciones técnico - administrativas y de coordinación, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre.



6.1.7 La Oficina de Recursos Humanos de la institución o quien haga sus veces, deberá mantener actualizado el directorio del personal con la información concerniente a su ubicación (dirección domiciliaria, número de teléfono fijo y móvil, dirección de correo electrónico).

6.2. Articulación y coordinación de acciones en el marco de la implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP:

Las acciones que se definan como parte del Servicio de Alerta Permanente - SAP, deben articularse con las acciones que desarrollan los Centros de Operaciones de Emergencia, en los tres niveles de gobierno.

6.3. Financiamiento:

6.3.1 El Servicio de Alerta Permanente – SAP, para su cumplimiento, se financia con el presupuesto de cada entidad.

6.3.2 El Servicio de Alerta Permanente – SAP, al ser una condición de trabajo, su compensación es determinada por el titular de la entidad.

## VII. RESPONSABILIDADES

7.1. El Titular de cada Entidad componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD de los tres niveles de gobierno, es responsable de implementar el Servicio de Alerta Permanente - SAP en su respectiva institución.

7.2. El encargado designado por el Titular de la entidad pública que conforma el SINAGERD en los tres niveles de gobierno, basado en sus responsabilidades y sus competencias, elaborará una directiva interna que permita realizar el seguimiento y control respectivo.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. El Titular de la Entidad debe normar el desarrollo del Servicio de Alerta Permanente - SAP en su ámbito institucional, tomando en cuenta los presentes lineamientos.

8.2. Cualquier disposición adicional y/o complementaria que la entidad requiera para la ejecución de los presentes lineamientos, será implementada con la aprobación del titular de la entidad.

8.3. Cada entidad pública informará al INDECI, la implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP de su entidad, así como la condición de disponibilidad de su personal ante situaciones de peligro inminente, emergencia o desastre.

